



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que se recibió por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, escrito de subsanación dentro del término legal estipulado. Sírvase a proveer.

04 de agosto de 2023.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SOLAGRO SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S. – SOLAGRO SOLUCIONES
DEMANDADO:	COMPAÑÍA DE INVERSIONES ROSO S.A.S.
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la empresa **SOLAGRO SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S.–SOLAGRO SOLUCIONES** identificada con **N.I.T. 900.944.146-2**, mediante apoderado judicial el Dr. CARLOS EDUARDO VELA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.331.890, portador de la tarjeta profesional No. 250.291 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra de **COMPAÑÍA DE INVERSIONES ROSO S.A.S.** identificada con **NIT. 901.286.230-3** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago **por la suma de CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIETOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.007.595)**, por concepto de capital y representado, en la **-Factura de Venta Electrónica VP1600** de fecha treinta y uno (31) de marzo del 2021. Mas, los intereses moratorios causados, desde el día Primero (01) de mayo del 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOLAGRO SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S. – SOLAGRO SOLUCIONES y en contra de COMPAÑÍA DE INVERSIONES ROSO S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA VP1600:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIETOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.007.595), por concepto de capital y representado, en la -Factura de Venta Electrónica VP1600 de fecha treinta y uno (31) de marzo del 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde el día Primero (01) de mayo del 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. CARLOS EDUARDO VELA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.331.890, portador de la tarjeta profesional No. 250.291 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez